

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS - ABJ

CAPITULO I

DEL NOMBRE NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: La entidad se denominará **“ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS es una persona jurídica con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

Su naturaleza es la de una asociación de carácter independiente, científico, gremial de nivel nacional, democrática, sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, y se regirá por las leyes Colombianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos. Su sigla será ABJ y en ella participan todos sus afiliados como personas naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS es la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: LA ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS. Tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos en la ley y de estos estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO QUINTO: LA ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS (ABJ) Es una entidad con carácter primordialmente científico. Se considera Profesional bacteriólogo Javeriano toda persona que haya cursado y aprobado el currículo académico en pregrado y/o postgrado en la Pontificia Universidad Javeriana.

ARTÍCULO SEXTO: La ASOCIACION DE BACTERIOLOGOS JAVERIANOS (ABJ), respetará los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Facilitará la participación de todos en las decisiones que afectan a la asociación. Frente a la sociedad ejerce el derecho de la libre expresión de sus ideas con criterio independiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El carácter de la ASOCIACIÓN DE BACTERIÓLOGOS JAVERIANOS (ABJ) impone derechos y deberes para con la sociedad, para con las personas que reciben su influjo y para con la Pontificia Universidad Javeriana que dio contenido filosófico y académico a la formación integral de sus asociados, quienes ejercerán su actividad profesional dentro de las normas bioéticas y sociales.

ARTICULO OCTAVO: El ejercicio de la profesión de bacteriología se dignifica sin perjuicio de las normas naturales y positivas de la profesión, la observación de la ética, la moral y la responsabilidad social.

ARTÍCULO NOVENO: El ejercicio de la bacteriología en los ámbitos público y privado debe realizarse siguiendo los lineamientos otorgados por la ley y dictados en el código de Bioética y otras disposiciones.

CAPITULO III

MISION, VISION Y OBJETIVOS

ARTICULO DÉCIMO: La misión de la Asociación de Bacteriólogos Javerianos es agrupar profesionales bacteriólogos egresados de pregrado y posgrado de la Pontificia Universidad Javeriana fomentando la actualización científica, formación humanística y social, contribuyendo a la realización personal y profesional de sus asociados, promoviendo en ellos valores de responsabilidad, ética profesional y compromiso social.

ARTICULO UNDÉCIMO: La Visión de la Asociación de Bacteriólogos Javerianos buscará ser el grupo de profesionales javerianos con mayor representatividad en el ámbito de la salud que fomente el desarrollo integral de la profesión liderando los procesos de mejoramiento académico científico, jurídico, laboral, ético y social en todo el territorio nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El objetivo de la Asociación:

- a. Buscar la unión de los bacteriólogos javerianos y la consolidación de la Asociación.
- b. Perseguir una justa aceptación del bacteriólogos como profesional importante dentro de las ciencias de la salud en asocio con las de más agremiaciones,
- c. Impulsar, motivar el compromiso de sus asociados en actividades de orden profesional, social, intelectual y cultural para un mejor servicio al país.
- d. Desarrollar programas en beneficio de sus afiliados, el fortalecimiento y la defensa de la profesión.
- e. Participar activamente en los diversos escenarios gremiales e institucionales que tengan e relación con la profesión y el profesional.
- f. Proporcionar el apoyo y asesoría permanente de la Universidad hacia la Asociación y de ésta hacia la Universidad, en el ámbito de facultad y dirección de carrera para que tanto la Universidad como la Asociación puedan responder mejor a las exigencias cambiantes de la formación profesional y a la consecución de sus objetivos propios.

CAPITULO IV

PROGRAMAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asociación De Bacteriólogos Javerianos desarrollará sus objetivos mediante programas, proyectos cuya adopción y normas de funcionamiento serán presentados por la Junta Directiva, para la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los programas o proyectos serán definidos por aquellas actividades que procuren la obtención de los objetivos de la ASOCIACION. Los asociados podrán vincularse y aplicar a los programas o proyectos ciñéndose a los reglamentos.

PARAGRAFO: Los particulares que quieran beneficiarse de las actividades programadas por la ASOCIACION, podrán hacerlo según las normas, pero el hecho de participar en estas no les da carácter de Asociados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las actividades a desarrollar serán programadas según lo estipulado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Se realizará una reunión anterior a la programación de actividades en la que la Junta Directiva fijará la suma de gastos para cada programa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Asociación podrá obtener patrocinio tanto de Empresas públicas como privadas. Estos fondos serán depositados en una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada por el tesorero y el representante legal con aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los bienes de todo orden que se adquirieran desde el momento de fundada. Se incluyen los aportes, contribuciones de sus socios, actividades científicas y académicas, publicidad y donaciones particulares.

La Asociación podrá poseer bienes, muebles e inmuebles y realizar respecto de ellos cualquier clase de actos y contratos que conlleven al desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO VI

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La asociación tendrá tres tipos de asociados:

- A. Asociado Egresado.
- B. Asociado Estudiante
- C. Asociado Honorífico

ARTICULO VIGESIMO: De los Asociados Egresados.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos de membresía.

- a) Haber realizado sus estudios y obtenido el título en la carrera de Bacteriología de la facultad de Ciencias Básicas de la Pontificia Universidad Javeriana, o haber realizado algún postgrado del área de la salud en la Pontificia Universidad Javeriana.
- b) Haber solicitado su ingreso a la Asociación conforme al reglamento fijado por dicho órgano.
- c) Tener su acta de grado o diploma como identificación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son derechos del Asociado Egresado:

- a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea con derecho a voz y voto.
- b) Presentar a la Asamblea General las sugerencias para la realización de los objetivos.
- c) Participar en todas las actividades programadas por la Junta Directiva.
- d) Pertener a la Junta Directiva en las elecciones realizadas según lo establecido en estos Estatutos.
- e) Ser suscriptor por derecho propio de las publicaciones que edite la ABJ.
- f) Acceder a todos los medios de información que pueda proveerle la ABJ.
- g) Delegar su voto para las asambleas mediante autorización escrita.
- h) Gozar de todos los beneficios que se establezcan en la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son deberes de los Asociados Egresados:

- a) Cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos.
- b) Participar en forma activa en la programación y realización de las actividades de orden social, académico y profesional que convoque la ABJ.
- c) Desempeñar en forma respetable los cargos y comisiones para los cuales son elegidos.
- d) Asistir a la Asamblea Ordinaria y a las extraordinarias que se propongan.
- e) Constituir dentro de los miembros de la Asamblea General comités de trabajo establecidos por la Junta Directiva, para la realización de los programas.
- f) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De los Asociados Estudiantes:

Deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Haber solicitado su ingreso a la Asociación conforme al reglamento fijado por dicho órgano

- b) Pertener al último semestre de la carrera de Bacteriología de la Pontificia Universidad Javeriana.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son derechos del asociado estudiante:

- a) Participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
- b) Participar en aquellas actividades donde la Junta Directiva considere necesario. Entre ellas en los comités organizados por la Junta Directiva
- c) Gozar de todos los servicios que establezcan en la asociación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son deberes del Asociado Estudiante:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos que los cobijan en calidad de asociados estudiantes.
- b) Colaborar activamente en los programas establecidos en la asociación.
- c) Pagar las cuotas fijadas para ellos en un plazo oportuno establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De los Asociados honoríficos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos Bacteriólogos egresados de otras facultades, que sean invitados a pertenecer a la Asociación. Sus requisitos, derechos y deberes y pérdida de carácter de Asociados serán estipulados por la Junta Directiva y su aceptación será aprobada por la misma, de acuerdo a los reglamentos estipulados para éste compromiso.

Son requisitos de los Asociados Honoríficos:

- a) Haber sido invitado a pertenecer a la Asociación
- b) Haber obtenido el título profesional de Bacteriólogo u homólogo en una universidad legalmente constituida en el país o en el extranjero.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son derechos del Asociado Honorífico:

- a) Participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto
- b) Participar en aquellas actividades donde la Junta Directiva considere necesario. Entre ellas en los comités organizados por la Junta Directiva
- c) Gozar de los beneficios que establezcan en la asociación.
- d) Ser admitido sin pago de cuota de afiliación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son deberes del Asociado Honorífico:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos que los cobijan en calidad de Asociado Honorífico.
- b) Colaborar activamente en los programas establecidos en la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se pierde el carácter de asociado en los siguientes casos:

- a) Por faltar al código de ética profesional.
- b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- c) Por infracción grave a los principios, estatutos y reglamentos de la Asociación y previo concepto de la Junta Directiva.

- d) Atentar en forma dolosa contra el patrimonio de la asociación
- e) Por atraso en el pago de las cuotas de mantenimiento según lo establezca la Junta Directiva.
- f) Por aquellas que se estipulan en el reglamento interno.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO: El gobierno y la administración de la Asociación corresponden en su orden a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General estará conformada por todos los Asociados que estén al día en sus cuotas de mantenimiento y se reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros noventa días y extraordinariamente por convocatoria del presidente, de la Junta Directiva, del Fiscal o por solicitud de más del cincuenta por ciento (50%) del total de los Asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presidente notificará mediante circular o boletín informativo a la Asociación de Bacteriólogos Javerianos que se hará llegar a los asociados a través del correo con no menos de 20 días calendario de anticipación de la fecha en la cual se llevará a cabo la asamblea general ordinaria y con antelación mínima de ocho (8) días calendario cuando se trate de una reunión extraordinaria.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General podrá deliberar cuando estén presentes el cincuenta por ciento (50%) de sus afiliados. Transcurrida una hora de la fijada por la Asamblea; constituirán el quórum el total de los asistentes a la Asamblea. Salvo otra disposición en contrario, toda decisión debe constar por lo menos con la mitad más uno de los socios presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La asamblea deberá nombrar presidente y secretario de la misma, además del Comité Verificador del acta de asamblea constituido por dos personas. Cada uno de los miembros de la Asamblea podrá representar, con poder escrito y firmado, máximo a dos afiliados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Salvo otra disposición en contrario, toda decisión debe constar por lo menos con la mitad más uno de los socios presentes. En decisiones que conlleven el uso de un capital igual o superior a los 15 SMMLV, se deberá votar en Asamblea General Extraordinaria con aprobación de mínimo el 70% de los miembros.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De toda reunión de la asamblea general se levantará un acta, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario; dicha acta se someterá a la aprobación del Comité Verificador y cuya constancia se leerá en la próxima Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son funciones de la asamblea general.

- a) Aprobar las Reformas o modificaciones de los estatutos
- b) Ejercer el gobierno de la Asociación como máxima autoridad
- c) Elegir todos los miembros de la junta directiva por un periodo de dos años y con la posibilidad de ser reelegidos por dos años más.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el funcionamiento de la asociación.
- e) Aprobar o improbar el balance anual y los estados financieros de la Asociación.
- f) Decretar la disolución de la Asociación en dos sesiones diferentes con el voto del ochenta por ciento (80%) de los asistentes a cada una de las dos sesiones.
- g) Nombrar el liquidador correspondiente en caso de aprobar su disolución.
- h) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea hasta de 20 SMMLV. En caso de superar esta cuantía se debe convocar Asamblea ordinaria o extraordinaria según lo amerite para que ésta autorice dicho gasto, con una aprobación de 51% de la Asamblea.
- i) Elegir Fiscal de la junta.
- j) Todas aquellas que se requiera para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentarse, proponerse de forma voluntaria y comprometerse con la asamblea en su interés de trabajar para el bienestar de la asociación antes de la votación y además estar vinculado como miembro activo por un período mínimo de un año.

Parágrafo: Para el cargo de Presidente y tesorero se requiere que el candidato haya sido miembro de la Junta anterior.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Integran la Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco vocales. Se determinarán los cargos en la primera reunión de la junta cumpliendo con lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en el lugar y la fecha que se señale el Presidente. A todas las reuniones será citado el Fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Aquel miembro de la Junta Directiva que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas, perderá su carácter de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá nombrar las personas idóneas para ocupar los cargos los consultores permanentes o temporales que se estime necesario, tal es el caso de Director de la Revista Laboratorio Actual y Líder de afiliaciones.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
- b) Dictar su propio reglamento interno, incluyendo las funciones propias de cada cargo.
- c) Convocar a los miembros afiliados a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo crea conveniente.
- d) Promover la ejecución de proyectos y evaluar el plan de acción de la Junta Directiva en su periodo correspondiente.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros y tomar decisiones en consecuencia.
- f) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe sobre las labores cumplidas durante el período y el balance correspondiente.
- g) Autorizar al presidente para la realización de todo acto o contrato cuya cuantía no exceda **5 SMLMV**.
- h) Reemplazar los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes estatutos.
- i) La afiliación a otras organizaciones o desafiliación de las mismas
- j) Nombrar a los empleados idóneos para los cargos administrativos, así como determinar sus funciones.
- k) Todas aquellas que le asigne la Asamblea General, o que no se encuentren reservadas a la misma.

PARAGRAFO: Los cargos ejercidos por los integrantes de la Junta Directiva y comisiones serán Ad-Honoren. Los miembros de la junta Directiva no podrán permanecer en un mismo cargo por más de dos (2) períodos.

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Celebrar los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la ABJ con aprobación de la Junta.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- e) Presentar a la Junta Directiva planes concretos de acción que respondan a los objetivos de la asociación.
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y todo orden de retiro y gastos de fondo en asocio del Tesorero e informar al Fiscal..
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- h) Convocar a reuniones de Asamblea

- i) Representar a la ABJ ante entes gubernamentales nacionales e internacionales e informar de dichos actos a la Junta Directiva
- j) Todas aquellas que le corresponden conforme a los reglamentos generales.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Del Vicepresidente:

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente por ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- c) Ejecutar los planes y programas que señale la Junta Directiva y la Asamblea General
- d) Todas las funciones que le asigne la Asamblea General, o la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Del Secretario:

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto
- b) Autorizar con su firma los documentos y actas de la ABJ
- c) Llevar libro de actas actualizado
- d) Supervisar el archivo general
- e) Dejar toda la documentación lista para los trámites legales de cada año
- f) Ejecutar todos los planes y programas que señale la Junta Directiva y la Asamblea General

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Del tesorero:

Son funciones del tesorero:

- a) Asistir a la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Participar en la administración de los fondos de la ABJ de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva y Asamblea General ordinaria el presupuesto anual de gastos realizado por el Contador, para su posterior aprobación.
- c) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros correspondientes una vez al mes, visado debidamente por el Contador Público.
- d) Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios, etc, ingresen a la Tesorería de la ABJ
- e) Ejecutar todos los planes y programas que señale la Junta Directiva y la Asamblea General

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO: Del Fiscal:

Son funciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones derechos y deberes de los Asociados, como por el cumplimiento de los estatutos y sus reglamentos.
- b) Dar cuenta oportuna, verbal o escrita, a la Junta Directiva o a la Asamblea, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en su desarrollo.
- c) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

- d) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, o por cualquiera de sus miembros.
- e) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos ordenados por la Junta Directiva o la asamblea.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos o reglamentos, por parte de los Asociados, y de quienes trabajen para la misma.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.
- h) Vigilar que las disposiciones y actuaciones de los órganos de gobiernos, dirección y administración sean acorde con la naturaleza, finalidad y normatividad vigente aplicable.
- i) Ser el fiscalizador del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones o cuando el presidente y el Secretario no hacen la debida citación.
- k) Visar el informe mensual del tesorero.

ARTICULO QUINCAGESIMO: De los vocales.

Serán cinco y recibirán el apoyo de tantos afiliados como sea necesario para la ejecución de sus funciones

1. Jurídica: Conocerá de la normatividad que rige directa o indirectamente el ejercicio de la profesión, las disciplinas afines y la seguridad social promoviendo su socialización.
2. Educativa: Se encargará de implementar, ejecutar, mantener programas de educación continua. Participará en la organización de actividades académicas.
3. Bienestar Social: se encargará de la implementación, ejecución y mantenimiento de actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados. Verificar y actualizar la base de datos de los afiliados.
4. Laboral: promoverá el desarrollo de las competencias laborales y sus normas. Se encargará de facilitar y mantener relaciones con entidades gubernamentales, particulares, nacionales e internacionales.
5. Comunicaciones: Se encargará de regular la comunicación interna y externa, diseñará y coordinará la elaboración y publicaciones de la ABJ.

Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Ser representantes de la Junta Directiva ante cualquier ente.
- c) Cumplir con las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Todos los miembros de la Junta Directiva deberán presentar informe de gestión de su respectivo cargo, de acuerdo a las tareas asignadas y sus resultados.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Patrocinios y Donaciones:

La ABJ podrá obtener patrocinios y donaciones tanto de empresas públicas como privadas. Estos fondos serán depositados en una cuenta a nombre de la Asociación de Bacteriólogos

Javerianos que será manejado por el Tesorero y el Presidente, con aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación.

La Asociación se disolverá por causas legales o por voluntad de los Asociados.

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- b) Por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

En caso de disolución los bienes de la Asociación serán destinados, mediante donación, al área científica e investigativa de la carrera de Bacteriología de la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana.

JUNTA DIRECTIVA 2015 - 2017